

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

9401 *Resolución de 26 de junio de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y las recomendaciones números 4, 5, 6 y 7.

2. Instar al Gobierno a:

– Impulsar las medidas necesarias para clarificar la gestión de los gastos electorales de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en este informe.

– Impulsar la regulación destinada a facilitar el impulso de las nuevas fórmulas de financiación de los procesos electorales a través de microfinanciación.

– Estudiar la conveniencia de que la Ley Orgánica 8/2007, sobre Financiación de Partidos Políticos, pudiera prever que las donaciones privadas que se realicen en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entiendan efectuadas, en todo caso, para financiar esta y, por tanto, se sometan a los requisitos de la legislación electoral.

– Determinar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.

– Reformar la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para completar la regulación de las fórmulas de financiación de las campañas electorales haciendo mención específica a las nuevas herramientas de financiación basadas en las TIC.

3. Instar a las formaciones políticas a:

– Dar instrucciones a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2017.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
A CORTES GENERALES DE 26 DE JUNIO DE 2016**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016**, ha aprobado, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1. MARCO LEGAL
- I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

- III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA
- III.2. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- III.3. COALICIÓN CANARIA
- III.4. COMPROMÍS - PODEMOS - EUPV: A LA VALENCIANA
- III.5. CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA
- III.6. EN COMÚ PODEM - GUANYEM EL CANVI
- III.7. EN MAREA
- III.8. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ
- III.9. EUSKAL HERRIA BILDU
- III.10. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO
- III.11. PARTIDO POPULAR
- III.12. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS
- III.13. PARTIDO POPULAR - FORO
- III.14. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- III.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS
- III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA
- III.17. UNIDOS PODEMOS
- III.18. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

ANEXO

ALEGACIONES

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones a Cortes Generales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones a las Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Conforme a lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden HAP/666/2016, de 5 de mayo, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2016, que se modificó a estos efectos por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016, se incorpora, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a Cortes Generales a celebrar en el año 2016, habiéndose aprobado, igualmente, por el Pleno, con la misma fecha, las Directrices Técnicas del correspondiente procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas habían de remitir al Tribunal y se hacía una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales. Dicha Instrucción se aprobó por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016 y se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 3 de junio siguiente, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 31 de mayo de 2016, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

Al igual que en el proceso relativo a las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, se dispuso para la elecciones de 26 de junio de 2016 que la remisión de la contabilidad electoral debía realizarse mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento que ya se establece, con carácter general, como forma de operar en el Sector público por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹, y que se ha reforzado por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

¹ La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La remisión de la documentación contable, así como de los justificantes exigidos se ha realizado, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, por medio de la Sede Electrónica de la Institución y se ha recibido a través de su Registro Telemático, conforme a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro, cuya ampliación a tal efecto se acordó en virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, dictada, igualmente, por la citada Comisión de Gobierno.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a Cortes Generales convocadas por el antedicho Real Decreto 184/2016, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 175.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado y de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera conseguido escaño de Senador. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAP/666/2016, de 5 de mayo, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 21.167,64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,81 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,32 euros por cada uno de los votos recibidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 175.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera conseguido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no da derecho a percibir la subvención más que una sola vez. El artículo 3.a) de la citada Orden HAP/666/2016, dictada en el marco del artículo 175.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en la que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, esto es, la misma cantidad que fija el artículo 175.3.a) de la LOREG.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas o, en su caso, en el Plan General de Contabilidad, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Públicas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, sin perjuicio de lo señalado en la Disposición Final Séptima de esta última Ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales ha de atender a los siguientes objetivos generales:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, sobre Financiación de los Partidos Políticos, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el subapartado I.6 de este Informe.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016 se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013. Se ha abordado en ella el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones

establecido en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.

- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Los gastos de restauración declarados como gastos electorales por las formaciones políticas con motivo de la celebración de actividades electorales, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se han considerado gastos electorales al no estar incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130.

Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Tampoco los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., tienen la consideración de gasto electoral en el marco del referido precepto, salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.

En relación con los intereses de los créditos, al igual que en procesos electorales previos, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en la fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos –las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren–, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales se contempla en el artículo 175.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG y en la Orden HAP/666/2016, de 5 de mayo, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones a las Cortes Generales de 26 de junio de 2016, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,37 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada una de las formaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, el Tribunal de Cuentas, tan pronto recibió del Ministerio del Interior los datos necesarios para realizar los cálculos, comunicó, de forma individualizada, a cada formación política concurrente a las elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016 la cifra máxima de gasto electoral. Asimismo se remitió a la Junta Electoral Central una relación de las cifras de límite máximo correspondientes a las formaciones.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resultara cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme resulta del artículo 175.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4.F) “*Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso*”. Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.D), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2015, con efectos del 31 de diciembre de 2015, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o en papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 175.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de ambos límites la formación política debe presentar en la contabilidad rendida, de forma diferenciada, los gastos de esta naturaleza de la del resto de gastos.

A efectos de la comprobación del límite de gastos de publicidad en prensa periódica se consideran incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 24 de septiembre de 2016), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe. Las posibles irregularidades o violaciones en él recogidas que se hallaran entre los supuestos tipificados en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, serán sancionables por este Tribunal de Cuentas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley Orgánica.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales queda integrada en las correspondientes cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados se acompañaron unos anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

La formación política Convérgencia Democrática de Catalunya ha solicitado, y se le ha concedido, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido nueve, todas ellas dentro del plazo establecido.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a efectuar las modificaciones en el Anteproyecto de Informe enviado a alegaciones cuando se ha estimado procedente. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el mismo, por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones.

I.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se ha de realizar, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de

poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral a Cortes Generales de 26 de junio de 2016, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de mayo de 2016, se detallan los supuestos en los que se han de fundamentar las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, debiendo dejarse además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en la Instrucción, la propuesta de no adjudicación puede formularse para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, ha sido de 18. Todas ellas han alcanzado los requisitos para percibir subvenciones y son las siguientes:

Candidaturas	Representación	
	CONGRESO	SENADO
Agrupación Socialista Gomera		SENADO
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	CONGRESO	
Coalición Canaria	CONGRESO	SENADO
Compromís - Podemos - EUPV: A la Valenciana	CONGRESO	SENADO
Convergència Democràtica de Catalunya	CONGRESO	SENADO
En Comú Podem - Guanyem el Canvi	CONGRESO	SENADO
En Marea	CONGRESO	SENADO
Esquerra Republicana de Catalunya - Catalunya Sí	CONGRESO	SENADO
Euskal Herria Bildu	CONGRESO	
Eusko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco	CONGRESO	SENADO
Partido Popular	CONGRESO	SENADO
Partido Popular en coalición con el Partido Aragonés	CONGRESO	SENADO
Partido Popular - Foro	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español - Nueva Canarias	CONGRESO	SENADO
Partit dels Socialistes de Catalunya	CONGRESO	
Unidos Podemos	CONGRESO	SENADO
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular	CONGRESO	SENADO

Todas las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 29 de octubre de 2016.

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.650,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.513,05
Aportaciones del Partido	2.545,00
Otros ingresos	5,83
Total recursos	7.713,88

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	7.688,01
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.924,31
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	735,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.028,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	7.688,01

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.689,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.688,01
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.537,94
Gastos a considerar a efectos de límite	2.924,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	1.386,37
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.537,94
Gastos a considerar a efectos de límite	735,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	20,04

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite de gastos de publicidad exterior, establecido en el artículo 55 de la LOREG, en 1.386,37 euros, lo que ha supuesto un exceso del 90,14% sobre dicho límite (1.537,94 euros). Las partidas imputadas a efectos de cálculo del límite correspondiente se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que tengan lugar y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.2. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	8.969,20
Operaciones de endeudamiento	5.511.478,04
Adelantos de subvenciones	1.956.936,21
Aportaciones del Partido	712.148,72
Otros ingresos	
Total recursos	8.189.532,17

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.050.810,95
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	311.894,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	678.549,53
- Gastos financieros liquidados	90.109,47
- Estimación de gastos financieros	24.000,00
- Otros gastos ordinarios	1.946.257,20
B) Gastos reclasificados netos	84.813,80
C) Gastos irregulares	58.736,72
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	58.736,72
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	3.076.888,03

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	3.472.494,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	3.472.494,85
B) Gastos reclasificados netos	-84.813,80
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	3.387.681,05
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	29.645.323
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.336.158,14
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	17.251.021,34
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.121.429,31
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.450.204,27
Gastos a considerar a efectos de límite	311.894,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.450.204,27
Gastos a considerar a efectos de límite	761.036,03
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	12.723,47
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	12.723,47
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	258.596,78
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.687.151,95

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 58.736,72 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado un importe total de 84.813,80 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondiente al reparto de propaganda y publicidad por el sistema de buzoneo, declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en los términos establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe de 82.486,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 44.541,28 euros, y se debe a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre solo una parte de los créditos dispuestos. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 12.723,47 euros, corresponden a gastos electorales pagados por la formación política con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos han de pagarse con cargo a la misma.

Asimismo, la formación ha realizado pagos por importe de 258.596,78 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.3. COALICIÓN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	64.610,87
Adelantos de subvenciones	20.961,64
Aportaciones del Partido	320.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	405.572,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	232.092,01
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	28.676,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.888,63
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	326,63
- Otros gastos ordinarios	135.200,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	173.851,68
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	405.943,69

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	777.113,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	406.218,33
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	30.929,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	67.888,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	44,55
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 173.851,68 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Asimismo, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe de 2.253,16 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 274,64 euros, y se debe, de acuerdo con las alegaciones formuladas, a que la formación ha considerado los intereses devengados hasta el transcurso de cinco meses desde la convocatoria de las elecciones en lugar de computarlo desde la celebración de las mismas. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 44,55 euros. Según lo manifestado por la formación en alegaciones, el pago de dichos gastos se ha efectuado con cargo a la cuenta electoral tras la incorporación en la misma de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago han tenido lugar fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.4. COMPROMÍS - PODEMOS - EUPV: A LA VALENCIANA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	245.259,16
Aportaciones del Partido	342.381,17
Otros ingresos	
Total recursos	587.640,33

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	323.391,44
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	27.820,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.261,33
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	291.309,77
B) Gastos reclasificados netos	18.101,82
C) Gastos irregulares	3.327,50
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.327,50
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	338.165,76

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	524.027,69
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	524.027,69
B) Gastos reclasificados netos	-18.101,82
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	505.925,87
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	3.509.436
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	631.698,48
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.842.854,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	338.430,27
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	368.570,99
Gastos a considerar a efectos de límite	27.820,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	368.570,99
Gastos a considerar a efectos de límite	5.785,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.455,37
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	121,26
Deuda con proveedores	260.908,19
Saldo tesorería electoral	429,38

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 3.327,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado un importe total de 18.101,82 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondientes al reparto de publicidad en prensa y radio por un importe total de 1.524,09 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de la consideración de tal.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 1.524,09 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 264,51 euros correspondiente al IVA soportado, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. La formación informa en las alegaciones que, advertido el error, ha procedido a ingresar el IVA soportado desde la cuenta electoral, si bien, al producirse este ingreso fuera del periodo establecido en el artículo 130 de la LOREG, su importe no puede ser admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha pagado gastos con cargo a cuentas no electorales por un importe de 4.455,37 euros, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos deben pagarse con cargo a la misma. No obstante lo manifestado por la formación en las alegaciones, la cancelación de la deuda con el proveedor debe efectuarse desde la cuenta electoral pese a que, con posterioridad, el importe fuera reembolsado al partido que adelantó el pago.

Asimismo, ha realizado pagos por importe de 121,26 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 260.908,18 euros. La coalición no disponía de saldo suficiente en su tesorería electoral (429,38 euros) para hacer frente a este importe, y según lo manifestado por la formación en las alegaciones, el pago de dichos gastos se ha efectuado con cargo a la referida cuenta electoral tras la incorporación en la misma de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago han tenido lugar fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.5. CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	916.976,32
Adelantos de subvenciones	519.925,98
Aportaciones del Partido	146.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.583.102,30

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	899.439,77
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	341.726,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	64.212,33
- Gastos financieros liquidados	9.105,73
- Estimación de gastos financieros	9.721,00
- Otros gastos ordinarios	474.673,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	3.652,90
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.652,90
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	703.710,92
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.599.497,79

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.608.331,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	341.726,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	66.312,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.430,38
Deuda con proveedores	2.705,45
Saldo tesorería electoral	15,91

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 703.710,92 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG. La formación hace mención en sus alegaciones a que ha interpuesto un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra el Acuerdo de la Mesa del Senado de no admitir la constitución de grupo parlamentario propio en dicha Cámara, habiendo solicitado, además, la suspensión de dicho Acuerdo, circunstancia que no desvirtúa lo expuesto en el Informe.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.652,90 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 2.100 euros correspondiente al IVA soportado de una factura emitida por un proveedor intracomunitario, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones y, no obstante lo manifestado por la formación en sus alegaciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia,

calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 6.734,11 euros, importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 3.430,38 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.705,45 euros. La formación no dispone de saldo suficiente en su tesorería electoral para hacer frente a este importe (15,91 euros), por lo que el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.6. EN COMÚ PODEM - GUANYEM EL CANVI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	180.961,02
Aportaciones del Partido	616.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	796.961,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	295.424,92
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	49.448,02
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	574,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	245.402,15
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.700,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.700,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	292.724,92

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	501.435,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	501.435,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	501.435,12
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.787.541
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	501.757,38
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	293.845,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	49.448,02
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	7.029,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	22.449,66
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	22.449,66
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	100,98

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.700 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se han reclasificado gastos por importe de 5.334,83 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, y que se computan a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 1.120,31 euros correspondiente al IVA soportado, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 22.449,66 euros, corresponden a gastos electorales pagados por las formaciones políticas integrantes de la coalición con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos han de pagarse con cargo a la misma.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. EN MAREA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	120,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	129.316,56
Otros ingresos	
Total recursos	129.436,56

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	128.722,09
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	21.868,81
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.003,38
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	95.849,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.632,71
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.632,71
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	126.089,38

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	1.010.968,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	126.089,38
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	202.193,68
Gastos a considerar a efectos de límite	21.868,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	202.193,68
Gastos a considerar a efectos de límite	15.843,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	285,00
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	33.640,14
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	999,47

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias correspondientes a una prima de un seguro de responsabilidad civil contratada por un año de duración, por importe de 2.984,28 euros, habiéndose admitido como gasto de naturaleza electoral solo la parte proporcional hasta la fecha en que finaliza el periodo para la realización de gastos electorales (351,57 euros). El restante importe, por 2.632,71 euros, no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 4.840 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

En la contabilidad presentada figuraban gastos pendientes de pago por importe de 285 euros, si bien la formación política ha justificado que la deuda ha sido abonada con cargo a una cuenta no electoral, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y los gastos deben pagarse con cargo a la misma.

La formación política ha realizado pagos por importe total de 33.640,14 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.8. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	999.598,16
Adelantos de subvenciones	449.663,31
Aportaciones del Partido	75.233,04
Otros ingresos	
Total recursos	1.524.494,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	578.225,72
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	55.621,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	117.155,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	405.449,02
B) Gastos reclasificados netos	122.210,00
C) Gastos irregulares	6.695,39
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	6.695,39
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	693.740,33

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	976.476,91
- Gastos financieros liquidados	9.183,82
- Estimación de gastos financieros	19.054,80
- Otros gastos de envío	948.238,29
B) Gastos reclasificados netos	-122.210,00
C) Gastos irregulares	11.400,26
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	11.400,26
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	842.866,65
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	5.300.260
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	954.046,80
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	697.616,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	55.621,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	121.031,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.233,04
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	79,55

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 6.695,39 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado a gastos por operaciones ordinarias un importe de 122.210 euros, que corresponde a la creación y estrategia publicitaria de la campaña, y que se ha declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 3.875,84 euros correspondiente al IVA soportado, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe de 11.400,26 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha pagado gastos con cargo a cuentas no electorales por un importe total de 1.233,04 euros, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos deben pagarse con cargo a la misma.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.9. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	52.300,11
Aportaciones del Partido	489.000,00
Otros ingresos	13,73
Total recursos	541.313,84

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	240.862,85
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.370,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	231.492,32
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.793,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.793,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	289.230,77
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	528.300,62

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.047.001,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	528.300,62
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	209.400,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	209.400,24
Gastos a considerar a efectos de límite	19.292,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	11.220,22

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 289.230,77 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.793 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se han reclasificado gastos por importe de 9.922 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, y que se computan a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.10. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO
1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	317.712,12
Aportaciones del Partido	680.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	997.712,12

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	672.707,17
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	142.124,16
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	149.209,73
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	381.373,28
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	9.272,40
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	681.979,57

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	318.435,18
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	318.435,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	318.435,18
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.717.571
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	309.162,78
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	9.272,40

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	810.025,09
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	681.979,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	162.005,02
Gastos a considerar a efectos de límite	142.124,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	162.005,02
Gastos a considerar a efectos de límite	149.209,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.569,77

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.11. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	6.791.714,74
Adelantos de subvenciones	5.406.485,65
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	12.198.200,39

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	6.641.592,65
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	151.958,46
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.162.405,78
- Gastos financieros liquidados	64.884,68
- Estimación de gastos financieros	54.220,90
- Otros gastos ordinarios	4.208.122,83
B) Gastos reclasificados netos	59.926,95
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	6.701.519,60

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	5.609.901,27
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.609.901,27
B) Gastos reclasificados netos	-59.926,95
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.549.974,32
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	32.164.431
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.789.597,58
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	16.137.487,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.712.255,37
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.227.497,42
Gastos a considerar a efectos de límite	170.460,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.227.497,42
Gastos a considerar a efectos de límite	2.162.405,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	927,37

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha reclasificado un importe total de 59.926,95 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondiente al reparto de propaganda y publicidad por el sistema de buzoneo, declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en los términos establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política por importe de 1.039,91 euros y que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos del límite máximo de gastos.

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 9.695,86 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. La formación alega, respecto a dos facturas por importe conjunto de 8.061,65 euros, que las mismas corresponden a servicios realizados a un grupo municipal que no son de campaña y que, por tanto, no son imputables al partido. Se ha comprobado, no obstante, en la fiscalización que corresponden a gastos de propaganda realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la LOREG, por lo que han sido considerados a efectos del cómputo del límite máximo de gastos al que se refiere el artículo 175.2 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos por conceptos que incluyen publicidad exterior por importe de 18.501,69 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.12. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	178.795,08
Aportaciones del Partido	252.775,02
Otros ingresos	
Total recursos	431.570,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	265.843,46
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.747,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	29.823,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	230.273,45
B) Gastos reclasificados netos	8.565,71
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	274.409,17

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	165.726,64
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	165.726,64
B) Gastos reclasificados netos	-8.565,71
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	157.160,93
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	981.872
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	176.736,96
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	487.603,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	274.409,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	97.520,68
Gastos a considerar a efectos de límite	5.747,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	97.520,68
Gastos a considerar a efectos de límite	29.823,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha reclasificado un importe total de 8.565,71 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondiente al reparto de publicidad por el sistema de buzoneo, y que ha sido declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en los términos establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.13. PARTIDO POPULAR - FORO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	117.854,92
Aportaciones del Partido	187.222,32
Otros ingresos	
Total recursos	305.077,24

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	157.957,66
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.876,58
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	49.251,97
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	102.829,11
B) Gastos reclasificados netos	16.870,54
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	174.828,20

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	147.119,58
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	147.119,58
B) Gastos reclasificados netos	-16.870,54
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	130.249,04
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	871.105
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	156.798,90
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	388.954,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	174.828,20
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	77.790,95
Gastos a considerar a efectos de límite	5.876,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	77.790,95
Gastos a considerar a efectos de límite	49.251,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, se ha reclasificado un importe de 16.870,54 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondientes al reparto de publicidad y propaganda por el sistema de buzoneo, declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en los términos establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.14. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	7.445.264,30
Adelantos de subvenciones	3.892.556,43
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	11.337.820,73

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	7.239.711,67
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.081.084,75
- Gastos financieros liquidados	53.537,54
- Estimación de gastos financieros	49.607,78
- Otros gastos ordinarios	5.055.481,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	7.239.711,67

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	4.175.617,74
- Gastos financieros liquidados	31.966,00
- Estimación de gastos financieros	27.900,90
- Otros gastos de envío	4.115.750,84
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.175.617,74
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	27.384.260
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.929.166,80
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	13.695.908,90
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.239.711,67
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.739.181,78
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.739.181,78
Gastos a considerar a efectos de límite	2.081.084,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS
1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	361.718,86
Adelantos de subvenciones	92.930,72
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	454.649,58

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	247.848,07
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	631,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.706,82
- Gastos financieros liquidados	510,36
- Estimación de gastos financieros	1.587,84
- Otros gastos ordinarios	177.411,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	247.848,07

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	207.306,58
- Gastos financieros liquidados	2.714,73
- Estimación de gastos financieros	2.462,11
- Otros gastos de envío	202.129,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	207.306,58
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	1.467.072
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	264.072,96
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

**5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	777.113,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	249.236,79
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	631,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	67.706,82
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 1.893,79 euros. De este importe, 1.388,72 euros serían imputables a gastos ordinarios y 505,07 euros a gastos por envíos de propaganda electoral, aplicando la misma proporción utilizada por la formación política para el reparto de los gastos financieros, por lo que únicamente el primero ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	795.160,18
Adelantos de subvenciones	479.248,91
Aportaciones del Partido	75.347,49
Otros ingresos	
Total recursos	1.349.756,58

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	624.111,03
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	67.694,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	21.393,26
- Gastos financieros liquidados	5.448,49
- Estimación de gastos financieros	2.242,93
- Otros gastos ordinarios	527.332,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	11.964,86
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	11.964,86
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	612.146,17

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	801.383,95
- Gastos financieros liquidados	5.005,07
- Estimación de gastos financieros	2.113,48
- Otros gastos de envío	794.265,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	801.383,95
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.300.260
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	954.046,80
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	612.146,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	67.694,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	21.393,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	5.297,49
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.297,49
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	71.382,69
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 11.964,86 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. La formación manifiesta en alegaciones que tanto los gastos en concepto de dietas como el gasto en formación de la candidata del partido se pueden considerar dentro de los reflejados en los apartados e) y h) del citado artículo 130. Sin embargo, de la documentación aportada se desprende que, en el primer caso, se trata de gastos de manutención y no de desplazamiento y que, en el segundo caso, es un gasto que no tiene una finalidad electoral. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 5.297,49 euros, corresponde a gastos electorales pagados por la formación política con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos han de pagarse con cargo a la misma.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 71.382,69 euros, correspondiendo a saldos pendientes con dos sociedades. La formación no dispone de saldo en su tesorería electoral para hacer frente a este importe, por lo que el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.17. UNIDOS PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	843.302,68
Aportaciones del Partido	3.127.683,93
Otros ingresos	
Total recursos	3.970.986,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.722.902,79
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	242,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	447.136,42
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.275.524,37
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	8.302,11
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	8.302,11
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.714.600,68

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	1.812.377,91
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.812.377,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.812.377,91
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	16.351.613
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	2.943.290,34
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	11.619.198,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.720.220,76
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.323.839,76
Gastos a considerar a efectos de límite	162.594,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.323.839,76
Gastos a considerar a efectos de límite	452.756,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	566.165,07
Saldo tesorería electoral	1.870,98

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

PRISA BRAND SOLUTIONS, S.L.	36.058,00
FACEBOOK IRELAND LIMITED	18.408,65
Total	54.466,65

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 8.302,11 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior, por un total de 162.352,96 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe total de 5.620,08 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite al que se refiere el artículo 58 de la LOREG. De estos gastos, un importe de 423,50 euros se refiere a una factura emitida a nombre del Ayuntamiento de Leganés, que se abonó con cargo a la asignación del grupo municipal de un partido político que no concurrió a este proceso electoral, y que corresponde a un gasto de publicidad relativa a la formación fiscalizada, con lo que se vulnera lo establecido en el artículo 4.º Tres de la Ley Orgánica 8/2007, que prohíbe a los partidos políticos aceptar que, directa o indirectamente, terceros asuman de forma efectiva el coste de los servicios que genere su actividad.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 566.165,07 euros. La coalición no dispone de saldo suficiente en su tesorería electoral (1.870,98 euros) para hacer frente a este importe, por lo que la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 54.466,65 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.18. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	71.127,69
Aportaciones del Partido	147.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	218.627,69

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	144.831,78
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	40.840,04
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	103.991,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	3.000,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.000,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	141.831,78

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	73.421,86
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	73.421,86
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	73.421,86
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	476.345
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	85.742,10
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	236.976,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	141.831,78
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.395,22
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.395,22
Gastos a considerar a efectos de límite	44.470,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	8.941,66
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	374,05

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

BRANDOK COMUNICACIÓN, S.L.	26.547,40
----------------------------	-----------

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.000 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 3.630 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 8.941,66 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 26.547,40 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Como se ha indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciase irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de mayo de 2016, para su aplicación al presente proceso electoral.

Considerando que, de acuerdo a lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

Tampoco, de acuerdo con lo señalado en el Apartado III de este Informe, se formulan propuestas de reducción de las subvenciones electorales que corresponda percibir a las formaciones políticas conforme a la legislación vigente, al no haber incurrido las mismas, considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en los supuestos que habrían de fundamentar dicha formulación.

V. CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), las 18 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, todas han cumplido el plazo de presentación establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

2ª Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 45.030.168,16 euros. Atendiendo a su naturaleza, 11.739,20 euros procedían de aportaciones privadas; 22.886.521,47 euros del endeudamiento bancario; 14.828.534,68 euros de los adelantos de subvenciones electorales; y 7.303.353,25 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos, fundamentalmente.

3ª De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 44.312.477,24 euros, de los que 25.857.913,44 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 18.454.563,80 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).

4ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 114.205,45 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

5ª Considerando la información recogida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 175.2 de la LOREG, ni el límite establecido en el artículo 58 de la LOREG relativo a los gastos de publicidad en prensa y radio. Por su parte, el límite de gastos de publicidad exterior a que se refiere el artículo 55 de la LOREG ha sido sobrepasado por una formación, con un total excedido de 1.386,37 euros, lo que ha supuesto un exceso del 90,14% sobre dicho límite.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

6ª Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, en tres formaciones políticas se han detectado fondos no ingresados en las cuentas electorales (por importe conjunto de 40.470,62 euros), y en seis formaciones se han abonado gastos referidos a este proceso electoral a través de cuentas

no electorales (por importe conjunto de 46.444,03 euros), lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien en todos los casos dichos gastos figuran declarados en las contabilidades presentadas.

7ª Seis formaciones políticas han realizado pagos, por un importe acumulado de 304.774,77 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

8ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, ha afectado a cuatro formaciones por un importe acumulado de 901.161,39 euros.

9ª En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, se concluye que tres empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 81.014,05 euros. La identificación de las empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

10ª Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas (Apartado III de este Informe), se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales. Tampoco se formulan propuestas de reducción de las que corresponda percibir a dichas formaciones conforme a la legislación vigente, al no haber incurrido las mismas, considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en los supuestos que habrían de fundamentar dicha formulación.

VI. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, se formulan recomendaciones, coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de noviembre de 2011, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013, y que fueron asumidas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 9 de abril de 2013, así como también, más recientemente, en el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, aprobado por el Pleno el 24 de noviembre de 2016.

Las recomendaciones relativas al proceso electoral al que se refiere el presente Informe se encaminan a adecuar en mayor medida la normativa electoral a los nuevos desarrollos en el ámbito de los medios y técnicas de información y a precisar los conceptos de los gastos electorales, siendo las siguientes:

1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la "*Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos*", aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, y que se viene reiterando en sucesivos Informes de esta Institución, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

Además, se sugiere que el criterio establecido en la legislación electoral en relación con la subvención para los referidos gastos, por el que se abona una cantidad fija por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura siempre que este haya obtenido al menos un escaño, pudiera reconsiderarse y fijarse atendiendo al número de envíos justificados en cada circunscripción con el límite máximo del número de electores.

2ª Sería oportuno, asimismo, que se especificasen en la legislación electoral, con el mayor detalle posible, las categorías de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.

3ª Debería considerarse la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.

4ª Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

5ª Se estima conveniente considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.

- 6ª Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.
- 7ª Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

Madrid, 30 de marzo de 2017

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXO

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
(EN EUROS)

Apartado III - Formaciones políticas		Gastos electorales ordinarios justificados	Gastos electorales por envíos justificados	Nº de envíos justificados con derecho a subvención
1	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	7.688,01		
2	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	3.076.888,03	3.387.681,05	29.645.323,00
3	COALICIÓN CANARIA	405.943,69		
4	COMPROMÍS-PODEMOS-EUPV: A LA VALENCIANA	338.165,76	505.925,87	3.509.436,00
5	CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	1.599.497,79		
6	EN COMÚ PODEM-GUANYEM EL CANVI	292.724,92	501.435,12	2.787.541,00
7	EN MAREA	126.089,38		
8	ESQUERRA REPUBLICANA/CATALUNYA SÍ	693.740,33	842.866,65	5.300.260,00
9	EUSKAL HERRIA BILDU	528.300,62		
10	EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO	681.979,57	309.162,78	1.717.571,00
11	PARTIDO POPULAR	6.701.519,60	5.549.974,32	32.164.431,00
12	PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS	274.409,17	157.160,93	981.872,00
13	PARTIDO POPULAR-FORO	174.828,20	130.249,04	871.105,00
14	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	7.239.711,67	4.175.617,74	27.384.260,00
15	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-NUEVA CANARIAS	247.848,07	207.306,58	1.467.072,00
16	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	612.146,17	801.383,95	5.300.260,00
17	UNIDOS PODEMOS	2.714.600,68	1.812.377,91	16.351.613,00
18	UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR	141.831,78	73.421,86	476.345,00
TOTAL		25.857.913,44	18.454.563,80	